



**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-027-2020**

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
DIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que Situaciones de Emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. La que es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a la referida Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 57 de la Ley *Ibidem*, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de la LOSNCP, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, misma que se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, pudiendo la entidad contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, inclusive con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. Una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;



- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento *Ibidem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen e la emergencia como “*Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales*”, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.



- Que,** el numeral 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, determina que el titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo, de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizados por la Secretaría de Gestión de Riesgos; teniendo la declaratoria de estado de alerta carácter oficio, debiendo disponer de los canales de difusión necesarias que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** el 11 de marzo de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud,, y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo;
- Que,** la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, establece que la Autoridad Nacional Sanitaria emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19, en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, entre otras que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.
- Que,** en sesión del 14 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, resolvió entre otros: La prohibición de ingreso de pasajeros, por 21 días desde las 23:59 del domingo 15 de marzo de 2020, para ciudadanos extranjeros y, para ciudadanos nacionales, desde las 23:59 del lunes 16 de marzo de 2020; la prohibición de eventos públicos masivos, la obligatoriedad de los cadáveres afectados por el COVID-19, la prohibición de visitas a centros geriátricos a nivel nacional, entre otros.
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 0000003, de 14 de marzo de 2020, los Ministros de Gobierno; de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, de Transportes y Obras Públicas, acordaron y dispusieron la implementación de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, adoptadas en la sesión de misma fecha.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el “estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en Ecuador”;





**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0147-M, de 18 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico de Proyección de Necesidad de Kits de Asistencia Alimentaria para Personas en Condición de Vulnerabilidad en Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), elaborado por la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4, en cuyo análisis según sus proyecciones sugiere la necesidad de este Servicio Nacional, de adquirir 2410 kits de alimentos suficientes para garantizar los estándares mínimos de alimentación al 10% del cerco epidemiológico estimado al 23 de marzo de 2020, a causa de la pandemia del COVID-19 en el Ecuador, u otras necesidades humanitarias relacionadas con los diferentes eventos extremos a los que está expuesto en la actualidad todo el territorio nacional.

Para el efecto, el Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorización para elaborar los informes de necesidad de la contratación, de idoneidad y términos de referencia, para poder cumplir las sugerencias del informe entregado por la MTT4, en el marco de lo que establece el artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la contratación de bienes por situación de emergencia;

**Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, en la que se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; en relación con las contrataciones en situaciones de emergencia.

**Que,** mediante sumilla "*CAJ: favor proceder a elaboración de resolución Urgente*", inserta el 20 de marzo de 2020 en la hoja de ruta del memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0147-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente resolución;

**Que,** en virtud de los antecedentes expuestos y considerando que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el brote del coronavirus COVID-19, por la declaratoria de emergencia sanitaria, y por la declaratoria de estado de excepción, vigentes en el territorio nacional, es necesario generar medidas de prevención que permitan al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cumplir con sus actividades, responsabilidades y objetivos institucionales que garanticen a la población el derecho supremo a la salud y a la vida, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia declarada para mitigar la propagación del COVID-19.

**Que,** ante la situación de estado de excepción y de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en el Ecuador, se constituye una obligación institucional para el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la contratación de bienes, servicios y/o ejecución de obras que fueren necesarios para atender urgentemente las necesidades básicas de la población vulnerable mientras dure la situación de emergencia sanitaria, existiendo para el efecto la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar una situación de emergencia;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO TAMBIÉN, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN QUE RIGEN ACTUALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** la sugerencia contenida en el Informe Técnico de Proyección de Necesidad de Kits de Asistencia Alimentaria para Personas en Condición de Vulnerabilidad en Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), elaborado por la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4.



**Artículo 2.- DECLARAR** la Situación de Emergencia en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como también, por la emergencia sanitaria y el estado de excepción que rigen en el territorio nacional de la República del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 361 y subsiguientes de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, reformada, en la que se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP;

**Artículo 3.- DISPONER** que dentro de sus correspondientes competencias y de conformidad con la normativa legal pertinente, exclusivamente en relación con el objeto de la situación de emergencia que se declara mediante la presente resolución, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, realice y ejecute las gestiones, acciones y contrataciones que fueren necesarias para cumplir con las actividades, responsabilidades y objetivos institucionales de este Servicio Nacional, que garanticen a la población los estándares mínimos de alimentación, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia declarada para mitigar la propagación del COVID-19, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado.

**Artículo 4.- ESTABLECER** como plazo de vigencia de la presente situación de emergencia, el que rija para el estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020.

**Artículo 5.- DESIGNAR** al Coordinador General Administrativo Financiero de este Servicio Nacional, como responsable de coordinar, gestionar y tramitar las acciones inherentes a la ejecución de la presente resolución de declaratoria de situación de emergencia, hasta el cierre de la misma.

**Artículo 6.-** Los compromisos presupuestarios que impliquen las contrataciones que fueren requeridas para atender la presente situación de emergencia, cuyo plazo de ejecución contractual no será mayor al de vigencia de esta resolución, deberán estar debidamente respaldados a través de las respectivas certificaciones de disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección Administrativa del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, publique en la herramienta “Publicaciones de Emergencia” del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente Resolución, así como la demás información relacionada con las contrataciones que fueren realizadas dentro de la situación de emergencia declarada, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 364 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida el 31 de agosto de 2016, por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el D.M. de Quito, el 21 de marzo de 2020.



María Alexandra Oñes Padilla  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

